



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00439-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN FERNANDO ORJUELA MUÑOZ.C. No. 1.022.330.584
DEMANDADO: ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA identificado con C.C. No. 72.184.759, ELSI BARRIOS
NUEVO SALINA identificado con C.C. No. 32.767.820 Y LIGIA ISABEL BARRIOSNUEVO SALINA identificado con
C.C. No. 32.660.061

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvese proveer.

Barranquilla, diciembre 11 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y demandada presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previa entrega de 18 títulos judiciales por la suma de \$8.477.189 a la parte demandante y el remanente después de la entrega de los títulos le serán entregados a los demandados., por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y los demandados en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
2. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas mora, con los títulos a disposición de esta Agencia judicial por valor de \$8.477.189., a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiése al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
4. Sin condena en costas.
5. Renuncia a los términos de ejecutoria
6. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0938cb5dbad118fe7a6f39b927dee00ba34d2c5c283acecd9a43daec49f4e95e**

Documento generado en 11/12/2023 02:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>